

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-04-1986

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BELICE.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20536

Publicada el: 21-04-1986

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Educación, Cooperación Internacional para la Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.314

Rollo: 14

Posición: 218

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 21 DE ABRIL DE 1985

No. 20.536

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 8 de 8 de abril de 1985, por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Belice.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 8

(de 8 de abril de 1985)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Belice.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Belice, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BELICE

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Belice, DESEOSOS de mantener y enriquecer, para beneficio mutuo, los lazos de amistad, entendimiento y de cooperación existentes entre ambos países y establecer directrices generales para conducir, fortalecer y extender las relaciones bilaterales en el ramo de la educación;

CONSIDERANDO las ventajas de contar con un documento acorde con la nueva dinámica de las relaciones entre los dos países;

HAN CONVENIDO celebrar un Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural en los términos siguientes:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes, conscientes de los beneficios que obtendrán sus respectivos países, acuerdan promover la colaboración recíproca en el ramo de la Educación, la Cultura y los Deportes.

ARTICULO II

Los Altos Partes Contratantes acuerdan

contribuir al intercambio de experiencias y logros en el ramo de la Educación. Para este fin, ellos fomentarán:

a) la concesión recíproca de becas para estudios universitarios y/o de postgrado a para investigación.

b) Las visitas de educadores, funcionarios y otras personas involucradas en menesteres educativos y/o culturales.

c) el establecimiento de vínculos entre centros docentes y otras instituciones de educación e investigación;

d) El intercambio de material educativo e instructivo designado para escuelas, laboratorios de investigación y centros docentes;

e) el intercambio de libros, revistas, diarios y otras publicaciones de educación, cultura e investigación;

f) el intercambio de películas educativas, documentales y no comerciales;

g) el intercambio de material cultural, educativo y audio-visual;

h) compartir experiencias relativas al desarrollo del currículum, la innovación educativa y la tecnología educativa;

i) compartir experiencias en los programas de entrenamiento relativos a la administración educativa;

j) compartir experiencias en el ramo de la educación no formal a distancia y permanente.

ARTICULO III

Las partes se esforzarán, dentro de sus territorios y de acuerdo con sus recursos, en crear mecanismos apropiados para fomentar la colaboración entre instituciones especializadas de ambos países que trabajen activamente en el ramo del desarrollo educativo.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes facilitará e estimulará a sus universidades e instituciones educativas para que inviten a educadores de la otra Parte Contratante a que impartan cátedras temporales, dirijan cursos cortos, conferencias, seminarios y para que colaboren en trabajos prácticos o de investigación.

ARTICULO V

Cada una de las Partes facilitará la participación de sus nacionales en convenciones, conferencias y eventos educativos y de investigación que se celebren en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO VI

Las Partes fomentarán el intercambio de experiencia relativa a la enseñanza de los idiomas inglés y español a los nacionales de sus respectivos países, y se dedicarán a la conservación, revaloración, desarrollo y divulgación de la cultura e idiomas de sus respectivos países.

ARTICULO VII

Las Partes fomentarán entre sus ciudadanos el más extenso conocimiento de la historia, geografía y cultura del otro país. Teniendo esto presente se efectuarán intercambios periódicos de textos y otros materiales usados en el sistema educativo de cada país.

ARTICULO VIII

Las Partes fomentarán la cooperación en el área de la educación física y los deportes a través del intercambio de deportistas, entrenadores, instructores, especialistas y equipos.

ARTICULO IX

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta constituida por miembros nombrados por cada una de las Partes.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUPAN DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

que se reunirán según convenga, en Panamá o Belice. La Comisión tiene la responsabilidad de desarrollar programas, supervisar el estado de aplicación del Acuerdo y proponer las medidas para su cumplimiento gradual.

ARTICULO X

Este Acuerdo podrá ser modificado, de común acuerdo, a petición de cualquiera de las Partes. Las enmiendas tendrán efecto a partir del canje de comunicaciones informando el cumplimiento de las formalidades y procedimientos constitucionales de cada Estado.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación.

El Acuerdo tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte su decisión de finalizar el Acuerdo. En tal caso, el Acuerdo permanecerá en vigencia

hasta seis meses después de la notificación a la otra Parte, pero no afectará ningún proyecto que se encuentre en ejecución, salvo Acuerdo contrario de las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, ambos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo, en Belmopan, Belice, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE PANAMA
Fdo. ANA MORA WAKELAND
Embajadora en Belice

POR EL GOBIERNO DE BELICE
Fdo. V. H. COURTENAY
Ministro de Relaciones Exteriores

ARTICULO 2o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

H.L. CAMILO GOZAINÉ
Presidente de la Asamblea
Legislativa

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptada en Tercer Debate hoy 11 de marzo de 1986.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 8 de abril de 1986.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Carlos Ramírez, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de DIONISIO RAMOS ESTRADA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-114-989, en funciones de alguacil ejecutor por medio del presente Aviso Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Incoado por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra del señor DIONISIO RAMOS ESTRADA se ha señalado el día nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986) para que tenga lugar el Segundo Remate del bien mueble que a continuación se describe así:

Autobús All American Blue Bird, Modelo setenta y cuatro A tres mil doscientos diez (74-A-3210) año mil novecientos ochenta y uno (1981) color blanco, motor seis-D-uno-nueve-cinco-

ocho-nueve-cuatro (6D-19-5894) Chassis-uno-siete-uno-cinco-nueve (17159) de sesenta (60) pasajeros, con transmisión automática Allyson, tapicería verde.

Servirá de base para el Remate la suma de Cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis balboas con 71/100 (B/45,696.71) en concepto de capital, intereses vencidos y costas judiciales y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de dicha suma de dinero. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Avalúo B/23,490.00.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere